

SECRETARIA.- Cali, julio 13 de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2013-672-00-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1057

Rad 2013-672

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se ha recibido documentos del Dr. URUEÑA apoderado de los jóvenes Juan Jacobo y Samuel Muñoz Zeigen.

Con documento de fecha 12/07/2021 presenta las OBJECIONES A LAS CUENTAS RENDIDAS POR LA CURADORA A TRAVES DE LA CONTADORA Dra. MARIA TERESA PEREZ DE ZUÑIGA. El 13/07/2021 remite complementación de Objeciones a las Cuentas rendidas por la Curadora

Documento de fecha 12/07/2021 remite copia del auto 1322 del 22/06/2021, procedente del Juzgado Doce de Familia en el cual se niega el reconocimiento del señor DIEGO VICTORIA VALENCIA como Cesionario en el trámite de sucesión radicado 2015-208-00.

Por lo anterior se ordenara glosar ambos escritos para que obren y consten, y se ordenara correr traslado de las objeciones a las cuentas

rendidas por la Curadora a través de la Contadora Dra. María Teres Pérez de Zúñiga por el término de tres (3) días.

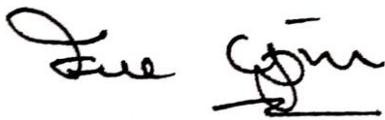
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR los escritos allegados al despacho vía correo electrónico por el Dr. RAFAEL URUEÑA, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado de las objeciones presentadas por el Dr. Urueña a las Cuentas rendidas por la Curadora a través de la Contadora Dra. María Teres Pérez de Zúñiga, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 105 del 15/07/2021